

Séptima. *Subvención de la AEEMA y de la Administración General del Estado.*—El Centro Nacional de Información Geográfica abonará a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la cantidad de veintidós mil setecientos treinta y cuatro euros y noventa y ocho céntimos (22.734,98 euros), correspondientes a la parte de la subvención de la Agencia Europea de Medio Ambiente y de la Administración General del Estado (AGE) para realizar la actualización de la base de datos de ocupación y usos del suelo hasta el nivel cinco de clasificación de la información, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Esta cantidad será abonada por el CNIG a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en dos entregas, cada una por importe del 50 % del total. Una, a una a la firma del Convenio, siempre y cuando en ese momento el CNIG haya recibido ya la subvención de la AEEMA, y la cantidad restante a la entrega por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de los productos resultantes del trabajo de este Convenio.

Octava. *Obligaciones específicas.*—1. Los firmantes del convenio, como responsables de la coproducción de las bases de datos resultantes del mismo, responderán de la autoría, originalidad y uso pacífico de los datos, asegurando que no se viola o infringe ningún derecho a terceros, y que los datos incorporados en los productos resultantes no modifican la información geográfica aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica.

2. Los firmantes del convenio se comprometen a colaborar a que la difusión y distribución de los datos resultantes del convenio sean óptimas.

3. La propiedad intelectual sobre la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del objeto de la colaboración, corresponderá a dicho Organismo, al IGN o a la Agencia Europea de Medio Ambiente, según la información o documentación considerada. De igual forma, la información aportada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la realización del objeto de este Convenio y que no quede integrada en el producto final será de propiedad exclusiva de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

4. El «copyright» de la información resultante de la colaboración será compartido entre el Centro Nacional de Información Geográfica, el Instituto Geográfico Nacional y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Novena. *Cesión de derechos.*—Los firmantes del convenio podrán contratar o suscribir convenios con terceros para la realización parcial del objeto de la colaboración, o para la aportación de otros datos complementarios, informando previamente a la otra parte de esta contratación.

Asimismo, podrán ceder parte de los derechos de propiedad del producto, siempre que esta cesión no afecte a los derechos del otro firmante del convenio y previo informe a éste.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—A la firma de este Convenio se constituirá su Comisión de Seguimiento, en la que se integrarán seis personas, en representación de cada una de las partes firmantes de este Convenio. Una de las personas que participe en representación del CNIG será el Director de dicho Organismo, quien actuará como Presidente de la Comisión de Seguimiento, sin voto de calidad. De igual forma, y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Seguir la evolución técnica de la preparación del producto geográfico objeto de este Convenio, así como de los procesos de control de calidad e integración de la información geográfica digital resultante, según lo indicado en la cláusula sexta.

Redacción de informes.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia del presente Convenio será desde momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2003.

Duodécima. *Rescisión y resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio de Colaboración el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo similar para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje ésta, en caso de que implique la rescisión,

deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, y no debe producirse perjuicio económico para ninguna de las partes.

Decimotercera. *Jurisdicción.*—Se aplicarán los principios generales del Derecho Administrativo a la resolución de las dudas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración por duplicado, en Madrid a 21 de mayo de dos mil tres.—El Director General de Recursos Naturales y Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Víctor Manuel Vázquez Fernández.—El Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica, Alberto Sereno Álvarez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15538 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, de la Subsecretaría, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales del Instituto Nacional del Consumo correspondientes al año 2002.*

Conforme con lo establecido en la normativa vigente, con fecha 2 de julio de 2003, se ha procedido a la aprobación de las cuentas anuales del Instituto Nacional del Consumo correspondientes al ejercicio 2002.

En el apartado primero, punto 6, de la Orden de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los Organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece la obligatoriedad de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la información que, según lo previsto en dicho apartado primero, punto 3, de la citada disposición, conforma el resumen de las cuentas anuales de los organismos públicos a los que resulta de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, resuelvo publicar en el Boletín Oficial del Estado, el resumen de las cuentas anuales del Instituto Nacional del Consumo para el ejercicio 2002 que se acompaña como anexo de la presente resolución.

Madrid, 10 de julio de 2003.—El Subsecretario, Pablo Vázquez Vega.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO

Resumen de las cuentas anuales

Diligencia: Para hacer constar que todas las operaciones registradas en el sistema de información contable de Instituto Nacional del Consumo con imputación al ejercicio de 2002 han sido fielmente reflejadas en las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio.

En Madrid, a 2 de julio de 2003.—El Jefe de Contabilidad.

Dña Dolores Flores Cerdán, Vicepresidenta del Instituto Nacional del Consumo, apruebo las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2002, así como su resumen, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000. La información relativa a dichas cuentas queda contenida en un CDROM, debidamente etiquetado, de acuerdo con lo que se establece en el anexo III de la citada Orden, constando su resumen de 16 páginas numeradas correlativamente.

En Madrid, a 2 de julio de 2003.

INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO

I. BALANCE
EJERCICIO 2002

(Euros)

Nº Cuentas	Activo	2002	2001	Nº Cuentas	Pasivo	2002	2001
	A) INMOVILIZADO	8.934.606,87	8.791.345,28		A) FONDOS PROPIOS	17.136.191,34	16.276.431,21
20	I. Inversiones destinadas al uso general	-	-		I. Patrimonio	16.276.431,21	14.594.865,55
21, (281)	II. Inmovilizaciones inmateriales	95.588,65	55.503,74	100	Patrimonio propio	11.428.193,28	9.746.627,62
22, (282)	III. Inmovilizaciones materiales	8.839.018,22	8.735.841,54	101, 103, 105	Patrimonio recibido en adscripción o cesión	4.848.237,93	4.848.237,93
23, (292)	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	-	-	(107), (108)	Patrimonio entregado en adscripción o cesión	-	-
25,26,(297),(298)	V. Inversiones financieras permanentes	-	-	(109)	Patrimonio entregado al uso general	-	-
444	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	-	-	11	II. Reservas	-	-
27	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	-	-	120, (121)	III. Resultados de ejercicios anteriores	-	-
	C) ACTIVO CIRCULANTE	10.006.312,65	8.750.788,18	129	IV. Resultados del ejercicio	859.760,13	1.681.565,66
30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, (39)	I. Existencias	-	-	14	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	-	-
42, 43, 44, 45, 46	II. Deudores	997.741,16	949.640,40		C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	-	-
47, 55, (490)	III. Inversiones financieras temporales	13.417,23	20.468,17	15	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
54, 56, (549), (597), (598)	IV. Tesorería	8.986.006,88	7.772.076,41	17, 18	II. Otras deudas a largo plazo	-	-
57	V. Ajustes por periodificación	9.147,38	8.603,20	259	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	-	-
480, 580		-	-		D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	1.804.728,18	1.265.702,25
		-	-	50	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	-	-
		-	-	520, 526	II. Deudas con entidades de crédito	-	-
		-	-	40, 41, 45, 47, 521, 523, 527, 528, 529, 55, 56	III. Acreedores	1.804.728,18	1.265.702,25
		-	-	485, 585	IV. Ajustes por periodificación	-	-
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	18.940.919,52	17.542.133,46		TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	18.940.919,52	17.542.133,46

II. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

(Euros)

Nº Cuentas	DEBE	2002	2001	Nº Cuentas	HABER	2002	2001
	A) GASTOS	11.111.169,83	10.632.117,31		B) INGRESOS	11.970.929,96	12.313.682,97
71	1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-	70, 741, 742	1. Ventas y prestaciones de servicios	-	-
60, 61*	2. Aprovisionamientos	-	-	71	2. Aumentos de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-	-
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	9.377.839,77	8.899.128,10		3. Ingresos de gestión ordinaria	-	-
64	- Gastos de personal y prestaciones sociales	5.607.651,05	5.316.630,57	740, 744	- Ingresos tributarios	-	-
68	- Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	543.334,51	504.057,74	729	- Cotizaciones sociales	-	-
675,69,(793),(794), (796), (797), (798), (799), (791)	- Variación de provisiones y pérdidas de créditos incobrables	-83.502,74	-		4. Otros ingresos de gestión ordinaria	174.495,70	86.655,86
62, 63, 676, 672	- Otros gastos de gestión	3.310.356,91	3.078.439,79	76	- Ingresos financieros, diferencias positivas de cambio y otros ingresos asimilables	0,04	0,26
66	- Gastos financieros, diferencias negativas de cambios y otros gastos asimilables	0,04	-	773, 775, 776, 777, 78, 790	- Otros ingresos de gestión	174.495,66	86.655,60
	4. Transferencias y subvenciones	1.732.549,23	1.731.357,82		5. Transferencias y subvenciones	11.796.434,26	12.227.027,11
650, 651	- Transferencias y subvenciones corrientes	1.732.549,23	1.731.357,82	750, 751	- Transferencias y subvenciones corrientes	11.093.394,26	11.367.724,04
655, 656, 657	- Transferencias y subvenciones de capital	-	-	755, 756, 757	- Transferencias y subvenciones de capital	703.040,00	859.303,07
670, 671, 674, 678, 679, 692,(792)	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	780,83	1.631,39	770, 771, 774, 778, 779	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	-	-
	AHORRO	859.760,13	1.681.565,66		DESAHORRO	-	-

III. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III.1. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS

(Euros)

PROGRAMAS	CREDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CREDITO	CREDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
443B CONTROL Y FOMENTO DE LA CALIDAD	5.786.470,00	47.005,68	5.833.475,68	5.449.848,86	375.000,18	8.626,64
443C PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES	6.271.370,00	412.398,34	6.683.768,34	5.901.978,36	698.652,33	83.137,65
Totales	12.057.840,00	459.404,02	12.517.244,02	11.351.827,22	1.073.652,51	91.764,29

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CAPÍTULO

(Euros)

CAPÍTULOS	CREDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CREDITO	CREDITO TOTAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	REMANENTES COMPROMETIDOS
1. GASTOS DE PERSONAL	6.415.030,00	25.611,00	6.440.641,00	5.607.978,69	828.409,79	4.252,52
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.179.250,00	419.455,58	3.598.705,58	3.310.573,45	200.644,76	87.487,37
3. GASTOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.739.480,00	-	1.739.480,00	1.732.549,23	6.906,53	24,24
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	11.333.760,00	445.066,58	11.778.826,58	10.651.101,37	1.035.961,08	91.764,13
6. INVERSIONES REALES	703.040,00	-	703.040,00	686.596,10	16.443,74	0,16
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	703.040,00	-	703.040,00	686.596,10	16.443,74	0,16
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	12.036.800,00	445.066,58	12.481.866,58	11.337.697,47	1.052.404,82	91.764,29
8. ACTIVOS FINANCIEROS	21.040,00	14.337,44	35.377,44	14.129,75	21.247,69	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	21.040,00	14.337,44	35.377,44	14.129,75	21.247,69	-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	12.057.840,00	459.404,02	12.517.244,02	11.351.827,22	1.073.652,51	91.764,29

III.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPÍTULO

(Euros)

CAPÍTULOS	RECONOCIDO BRUTO	DERECHOS ANULADOS	RECONOCIDO NETO	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
1. IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	-	-	-	-	-	-
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	176.052,81	1.557,15	174.495,66	170.680,39	-	3.815,27
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.093.394,26	-	11.093.394,26	10.202.924,26	-	890.470,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	11.269.447,07	1.557,15	11.267.889,92	10.373.604,65	-	894.285,27
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-	-	-	-	-	-
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	703.040,00	-	703.040,00	703.040,00	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	703.040,00	-	703.040,00	703.040,00	-	-
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.972.487,07	1.557,15	11.970.929,92	11.076.644,65	-	894.285,27
8. ACTIVOS FINANCIEROS	21.180,69	-	21.180,69	21.180,69	-	-
9. PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	21.180,69	-	21.180,69	21.180,69	-	-
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	11.993.667,76	1.557,15	11.992.110,61	11.097.825,34	-	894.285,27

III.4. RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES

(Euros)

DEBE	IMPORTE		HABER	IMPORTE	
	ESTIMADO	REALIZADO		ESTIMADO	REALIZADO
- REDUCCIÓN DE EXISTENCIAS DE:			- AUMENTO DE EXISTENCIAS DE:		
. Productos en curso	-	-	. Productos en curso	-	-
. Productos semiterminados	-	-	. Productos semiterminados	-	-
. Productos terminados	-	-	. Productos terminados	-	-
. Subproductos, residuos y materiales recuperados	-	-	. Subproductos, residuos y materiales recuperados	-	-
- VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE:	-	-	- VENTAS NETAS	-	-
. Mercaderías	-	-	. Mercaderías	-	-
. Materias primas	-	-	. Productos semiterminados	-	-
. Otros aprovisionamientos	-	-	. Productos terminados	-	-
- COMPRAS NETAS:	-	-	. Subproductos y residuos	-	-
. Mercaderías	-	-	. Prestaciones de servicios	-	-
. Materias primas	-	-	. Menos: "Rappels" sobre ventas	-	-
. Otros aprovisionamientos	-	-			
. Menos: "Rappels" por compras	-	-			
- VARIACIONES DE PROVISIONES DE EXISTENCIAS	-	-	- INGRESOS COMERCIALES NETOS	-	-
- GASTOS COMERCIALES NETOS	-	-			
RESULTADO POSITIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	-	-	RESULTADO NEGATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES	-	-
TOTAL	-	-	TOTAL	-	-

NOTA: Los componentes de este estado se determinarán según la normativa presupuestaria aplicable a la entidad.

III.5. RESULTADO PRESUPUESTARIO

(Euros)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
1. (+) Operaciones no financieras	11.970.929,92	11.337.697,47	633.232,45
2. (+) Operaciones con activos financieros	21.180,69	14.129,75	7.050,94
3. (+) Operaciones comerciales	-	-	-
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	11.992.110,61	11.351.827,22	640.283,39
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	-	-	-
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)			640.283,39

INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO

Memoria organización. Ejercicio 2002

El Instituto Nacional de Consumo es un Organismo autónomo, dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo que, en desarrollo del artículo 51 de la Constitución y de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, ejerce las funciones de promoción y fomento de los derechos de los consumidores y usuarios.

Antecedentes

Los antecedentes del Instituto Nacional del Consumo los encontramos en el año 1965 con la creación del Gabinete de Orientación al Consumo, dependiente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En el año 1975 se crea el Instituto Nacional del Consumo por Decreto 2950/1975, de 7 de noviembre.

En 1977, por Decreto 3162/1977, de 11 de noviembre, el Instituto Nacional del Consumo se transforma en Organismo Autónomo.

En agosto de 1981 nace la Secretaría de Estado para el Consumo, y el Instituto pasa a depender funcionalmente de ella. En diciembre del mismo año, mediante Real Decreto 2924/1981, se adscribe al recién creado Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría de Estado para el Consumo.

La estructura básica del Instituto queda determinada por el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, por el cual la Secretaría de Estado desaparece y se crea la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de la cual depende orgánicamente el Instituto Nacional del Consumo hasta la fecha.

Posteriormente, el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, configura la estructura básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, siendo modificado por el Real Decreto 1415/1994, de 25 de junio, que regulaba las funciones del Instituto Nacional del Consumo.

El Real Decreto 1140/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructuran determinados organismos adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, en su preámbulo, afirma que «... se considera oportuno destacar en este Real Decreto la importancia de las funciones que, en las presentes circunstancias, ha de conservar el Instituto nacional del Consumo, atribuyendo al propio Subsecretario del Departamento la responsabilidad inmediata de su gestión».

En la actualidad, el Real Decreto 840/2002, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, en su artículo 9, dedicado al Instituto nacional del Consumo, establece que este «es el Organismo que ejerce, en desarrollo del artículo 51 de la Constitución y en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las funciones de promoción y fomento de los derechos de los consumidores y usuarios».

Funciones

El Instituto Nacional del Consumo es el organismo que ejerce, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución y en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, las funciones de promoción y fomento de los derechos de los consumidores y usuarios.

El Real Decreto 840/2002, de 28 de julio, en su artículo 9, desarrolla la estructura básica del Instituto Nacional del Consumo.

Órganos rectores

Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto cuenta con los siguientes Órganos rectores:

Presidente: Corresponde la Presidencia al Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien asume la alta dirección del organismo, así como la aprobación de los planes generales de actividad del Instituto.

Director: La Dirección del organismo la asume la Directora general de Consumo y Atención al Ciudadano con las siguientes funciones:

La representación legal del organismo.

La ejecución y dirección estratégica de los planes generales con la consiguiente evaluación y control de sus resultados.

Elaborar el anteproyecto de presupuesto y preparar la Memoria anual relativa a las actividades del Instituto.

La dirección de personal y la coordinación general de las unidades del Instituto.

La disposición del gasto y la ordenación de pagos, así como la celebración de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas que sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

Subdirecciones Generales

A las dos Subdirecciones Generales con que cuenta el Organismo, les corresponden las siguientes funciones:

Subdirección General de Ordenación del Consumo:

La propuesta de ordenación en materia de consumo, el apoyo técnico a los servicios de inspección de consumo de otras Administraciones públicas, así como el desarrollo de las funciones relativas al buen funcionamiento del mercado para la protección del consumidor y la gestión de la red de alerta de los productos de consumo no alimenticios.

La supervisión del Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) en la realización de análisis, pruebas y ensayos sobre la calidad y seguridad de los bienes y servicios de uso y consumo, la formación y asesoramiento de personal técnico, así como la actividad dirigida al fomento de la calidad de aquéllos.

La información, formación y educación de los consumidores.

La promoción y realización de encuestas y estudios en relación con el consumo, así como la interlocución con los sectores económicos para la promoción de buenas prácticas y transparencia en su relación con los consumidores.

La Secretaría de los Órganos de cooperación con las Comunidades Autónomas y el apoyo a la Confederación Sectorial de Consumo.

El fomento y registro de las asociaciones de consumidores y usuarios, así como el apoyo al Consejo de Consumidores y Usuarios.

Subdirección General de Arbitraje:

Implantación, desarrollo y difusión del Sistema Arbitral de Consumo, en desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y demás disposiciones vigentes.

La relación con las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y, en especial, con la Junta Arbitral Central.

La preparación de acciones judiciales en defensa de los intereses generales de los consumidores según lo previsto en la legislación vigente.

Centro de Investigación y Control de la Calidad

El CICC es un conjunto de laboratorios que realizan análisis y ensayos sobre productos presentes en el mercado español con el fin de evaluar su conformidad con las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad que los regulan.

Se creó en el año 1970 y desde 1986 se encuentra adscrito al Instituto Nacional del Consumo.

La verificación de productos se realiza exclusivamente a petición de Organismos de las Administraciones Públicas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto es el R.D. 1397/95, que transpone la Directiva 93/96 CEE sobre medidas adicionales para el Control de Productos Alimenticios, el CICC solicitó y obtuvo la acreditación por ENAC de más de 300 procedimientos de ensayos físico-químicos y microbiológicos.

Desde 1992 el CICC tiene implantado un sistema de calidad, recogido en su Manual de Calidad y Procedimientos Generales de Actuación, que actualmente se ha adaptado a los requisitos de la Norma UNE-EN-ISO 17.025.

Organización:

El CICC se integra en el Instituto Nacional del Consumo (INC), posee su propia Dirección Técnica y cinco grandes divisiones que se distribuyen a su vez en diferentes Secciones, Departamentos y Unidades Analíticas. (Instituto Nacional del Consumo, Director Técnico CICC).

En el Centro trabajan 120 personas de las que 90 son Titulados Superiores y Técnicos Especializados.

Centro de Información y Documentación del Consumo

El Centro de Información y Documentación del Consumo (CIDOC) es el área del INC que se encarga de elaborar y difundir información a los consumidores y a las organizaciones y administraciones que se ocupan de la defensa de sus derechos.

El CIDOC ofrece en estas páginas las Bases de Datos de Información sobre Consumo que se agrupa en dos bloques temáticos: Uno jurídico, que engloba tanto legislación como jurisprudencia de consumo y otro de carácter bibliográfico, en el que están incluidas monografías, artículos y la relación de revistas que se reciben en el CIDOC. Asimismo, incorpora una herramienta denominada Catálogo de fuentes de información estadística y cualitativas sobre Consumo, que sistematiza la búsqueda de bases de datos sobre estudios, tanto públicos como privados, nacionales e internacionales.

El usuario puede acceder a esta información haciendo una selección por campos en cada una de las Bases de Datos, o bien mediante la búsqueda por tesoro que orienta al usuario en la elección del término adecuado para consultar los documentos.

La Base de Datos de Información sobre Consumo incluye asimismo un directorio de organizaciones de consumo españolas y extranjeras, cuya búsqueda puede realizarse tanto por campos como mediante la navegación por mapas.

Subdirección General de Arbitraje

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios encomendó al Gobierno en su artículo 31 el establecimiento de un sistema arbitral que, sin formalidades especiales, atendiera y resolviera con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios, siempre que no concurriera intoxicación, lesión o muerte, y no existieran indicios racionales de delito.

Optar por un sistema de arbitraje como medio de resolución de los conflictos de consumidores, era una decisión innovadora para la tradición que en nuestro país tenía el arbitraje.

Este Sistema consiste en un procedimiento extrajudicial voluntario, en el que se encomienda a un Colegio Arbitral la resolución de una controversia, y tiene la misma eficacia que una Sentencia judicial.

Hasta entonces la única vía a la que cabía acudir era la judicial, pero sus inconvenientes desanimaban a la mayoría de los consumidores, y el conflicto quedaba si resolver. No hay que olvidar que en los conflictos de consumo concurren una serie de connotaciones especialísimas; desequilibrio entre las partes y contratos de pequeña cuantía.

De nada sirve proporcionar a los consumidores una sólida posición, reconociéndoles derechos y acciones, si luego no disponen de cauces adecuados para hacerlos valer.

En el año 1986 comienza a desarrollarse la «experiencia piloto» del arbitraje de consumo, antes de su «implantación general y su regulación legal», para conocer así las necesidades reales de su funcionamiento y evaluar la aceptación entre consumidores y empresarios o comerciantes.

En el año 1988 se aprueba la Ley de Arbitraje y años después, el 3 de mayo de 1993, es aprobado el real Decreto que regula el Sistema Arbitral de Consumo, estableciendo la creación de Juntas Arbitrales de Consumo y el procedimiento a seguir para la decisión del conflicto.

Las características de este Sistema son:

Rapidez, porque se tramita en un corto espacio de tiempo. Máximo cuatro meses desde que es designado el Colegio Arbitral.

Eficacia, porque se resuelve mediante un laudo sin necesidad de tener que recurrir a la vía judicial ordinaria, y no existe límite máximo o mínimo de la cuantía reclamada.

Voluntariedad, porque ambas partes se someten libremente al Sistema para quedar vinculadas a las resoluciones.

Ejecutividad, porque los laudos —resoluciones arbitrales— son de ejecución obligada, como si se tratara de una sentencia judicial.

Economía, porque es gratuito para las partes, que deben costear sólo en determinados supuestos, la práctica de peritajes.

En definitiva, el Sistema Arbitral de Consumo permite a las dos partes resolver las controversias sin gastos y sin necesidad de recurrir a los Tribunales de Justicia.

Objeto o ámbito de aplicación del Sistema Arbitral de Consumo:

El Sistema Arbitral de Consumo tiene como finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios, en relación a sus derechos legalmente reconocidos, todo ello sin perjuicio de la protección administrativa y judicial, pero el Real Decreto que lo regula señala que no podrán ser objeto de arbitraje de consumo.

A) Las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva.

B) Aquéllas en que las partes no tengan poder de disposición.

C) Tampoco será posible el Arbitraje de Consumo en las cuestiones en las que según la legislación vigente deba intervenir el Ministerio Fiscal.

D) Cuando concorra intoxicación, lesión, muerte o existan indicios racionales de delito.

Órganos que intervienen en el Sistema Arbitral de Consumo:

Intervienen dos tipos de órganos, uno encargado de la administración del arbitraje que son las Juntas Arbitrales, y otros que son los Colegios

Arbitrales que son quienes conocen de la controversia concreta y emiten el laudo. Éstos son designados para cada caso concreto.

Juntas Arbitrales de Consumo:

Pueden ser de ámbito municipal, de mancomunidad de municipios, provincial y autonómico. Además, existe una Junta Arbitral Nacional que conoce de las solicitudes de arbitraje cuyo ámbito excede del de una Comunidad Autónoma, siempre y cuando los consumidores y usuarios estén afectados por controversias que superen asimismo dicho ámbito. ¿A qué Junta deben acudir los consumidores?

- 1) A la correspondiente al domicilio del consumidor.
- 2) Si en la población donde esté su domicilio existe más de una Junta, se otorgará preferencia a la de inferior ámbito territorial.
- 3) Pero en todo caso, se salvaguardará la libertad de elección de la Junta por las partes.

Estas Juntas están compuestas por un Presidente y un Secretario, cargos que recaen en personal al servicio de las Administraciones Públicas. Actualmente existen:

- 1 Junta Arbitral Nacional.
- 18 Autonómicas.
- 10 Provinciales.
- 2 de Mancomunidad.
- 40 Municipales.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15539 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre «la auditoría de cuentas en entornos informatizados».*

En la actualidad, las distintas empresas y entidades utilizan, con carácter general, sistemas informáticos en el procesamiento, registro, almacenamiento, elaboración y presentación de su información financiera, además de, en muchos casos, en el propio ejercicio de su actividad. Este hecho afecta a los sistemas contable y de control interno de las entidades, por lo que el auditor debe tener presente tal circunstancia en el desarrollo de sus trabajos de auditoría de cuentas.

A estos efectos, con el objeto de establecer reglas y suministrar criterios de actuación al auditor en los casos en los que la entidad auditada se encuentre inmersa en un entorno informatizado, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre «la auditoría de cuentas en entornos informatizados», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución de 26 de septiembre de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a su publicación íntegra en el propio Boletín de este Instituto, de septiembre de 2002 (número 51), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 15 de noviembre de 2002, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

En dicho trámite no se han presentado alegaciones al texto sometido a información pública, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre «la auditoría de cuentas en entornos informatizados», y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas» y la inserción de la oportuna reseña en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 2003.—El Presidente, José Luis López Combarros.

15540 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica sobre «el informe especial requerido por el artículo 3.6 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas».*

El artículo 3 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, según la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, establece que los clubes deportivos que, por acceder a una competición oficial, deban transformarse en sociedades anónimas deportivas, o las entidades que ya ostenten esta forma social, habrán de disponer de un capital social mínimo, cuya cuantía será fijada por una Comisión Mixta de transformación en función de diversos factores.

El apartado 6 de dicho artículo 3 establece que: «...En el caso de que la documentación presentada no permita calcular con un margen de seguridad razonable el saldo patrimonial neto del club que presentara la solicitud, la Comisión Mixta dictará resolución denegando la fijación del capital social mínimo a efectos de transformación».

A estos efectos se considerará que no existe margen de seguridad razonable cuando el informe de auditoría incluyera salvedades no cuantificadas razonablemente.

No obstante, si el informe de auditoría incluyera salvedades que se derivaran de incertidumbres o limitaciones al alcance que no permitan su cuantificación, a los exclusivos efectos de la fijación del capital mínimo a que se refiere este artículo se deberá mencionar en informe especial, a título orientativo, el efecto potencial máximo de tales incertidumbres o limitaciones de la siguiente forma:

- 1.º Pasivos por la cuantía máxima identificable.
- 2.º Activos por el total del valor neto contable del activo afectado.

Si existieran limitaciones o incertidumbres distintas a las procedentes de activos o pasivos, cuya valoración no pueda realizarse, se entenderá que no existe margen de seguridad razonable para la fijación del capital mínimo.»

En este sentido se ha considerado conveniente elaborar una norma técnica con la finalidad de definir los criterios de actuación del auditor de cuentas en los casos en los que le sea solicitada por la entidad la emisión del informe especial a que se refiere el artículo 3, apartado 6, del Real Decreto 1251/1999, por haber contenido su informe de auditoría de cuentas anuales salvedades no cuantificadas, así como establecer, a título indicativo, el contenido que, generalmente, debe comprender dicho informe, y proporcionar una guía para su elaboración.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto la Norma Técnica sobre «el informe especial requerido por el artículo 3.6 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001», para su tramitación y sometimiento a información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución de 27 de septiembre de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a su publicación íntegra en el propio Boletín de este Instituto, de septiembre de 2002 (número 51), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 15 de noviembre de 2002, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

En dicho trámite no se han presentado alegaciones al texto sometido a información pública, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre «el informe especial requerido por el artículo 3.6 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001», y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas» y la inserción de la oportuna reseña en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 2003.—El Presidente, José Luis López Combarros.